

RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.

VISTO:

El Memorando N° 41/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28917; el Dictamen N° 17/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 41/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Oficina de Punto Ingreso del Puerto José Falcón dependiente de la Dirección de Operaciones, informa respecto a una retención de productos fitosanitarios, consistente en 12600 kg. del producto de nombre comercial CLETHOFUR, con ingrediente activo Cletodim 24%, Registro N° 3641, Libre Venta N° 3170, importación amparada por la APIM N° 371423, consignada a la firma ALQUIMICA S.A., que tras la verificación documentaria se puede percatar que en la factura comercial, certificado de origen y certificado de análisis el nombre comercial del producto figura como PROMPT, no coinciden así con lo declarado en la APIM. Asimismo, se corroboró que se emitió el Permiso de Importación N° 393381, disponiendo la retención de toda la partida en el depósito de la firma CEREGRAL, ubicado en la ciudad de Villeta, labrando el Acta de Fiscalización/Inspección N° 28917 de la medida tomada, hasta tanto se aclare el inconveniente.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28917, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la ciudad de Puerto José Falcón, a fin de verificar una partida, con Permiso de Importación N° 393381, que corresponde a 12.600 kg. del producto de nombre comercial CLETHOFUR, donde se pudo percatar que en el Certificado de Análisis, Certificado de Origen y en la factura Comercial, figura el producto con nombre comercial PROMPT, lo que difiere con la APIM N° 371423. Se realizó la inspección del producto donde se corroboró que figuran con el nombre de PROMPT. Se emite el Permiso de Importación N°

RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

393381, labrando acta donde se dispone la retención de toda la partida correspondiente a 600 cajas conteniendo 4 bidones de 5 litros cada uno, en el depósito de la firma CEREGRAL, ubicado en la ciudad de Villaeta.

Que, obra en el expediente el Permiso de Importación N° 393381 de fecha 04 de noviembre de 2016, por el cual el inspector fitosanitario certifica que la partida de productos son consignados a la entidad comercial ALQUIMICA S.A., remitida por TRUSTCHEM CO, LTD, procedencia CHINA, punto de ingreso José Falcón, cantidad 12.600 kilogramos del producto CLETHOFUR.

Que, obra en el expediente el APIM N° 371423, por la cual se autoriza a la firma ALQUIMICA S.A., a importar el producto con nombre comercial CLETHOFUR, sustancia activa y contenido CLETODIM 24%, clase HERBICIDA, con N° de Registro del Producto: 3641 y N° Libre Venta 3170, cantidad 12.600 kg. registrante AGROFUTURO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que, obran en el expediente, copias simples del Certificado de Análisis, Certificado de Origen y Factura Comercial, donde se puede observar que el nombre comercial del producto fitosanitario figura como PROMPT.

Que, obra en el expediente la nota presentada por el Representante Legal de la firma comercial ALQUIMICA S.A., por la cual solicita la adición o extensión de la marca comercial del producto fitosanitario registrado por la entidad comercial AGROFUTURO PARAGUAY S.A., a los efectos de ser comercializado con el nombre de PROMP.

Que, obra en el expediente el Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fitosanitarios, donde se observa el nombre comercial adicional PROMP, con código de la extensión 13147, a ser comercializado por la firma ALQUIMICA S.A., con fecha de expedición: 15 de noviembre de 2016.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DCEI N° 249 de fecha 18 de noviembre de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, remite las APIMs N°s. 370896 y 371447, en las que consta la autorización a la importación del herbicida CLETHOFUR.

Que, asimismo, en el Registro de la Ventanilla Única del Importador, se puede observar los datos consignados en las APIMs N°s 370896 y 371447, en cuanto al registrante: AGROFUTURO PARAGUAY S.A., importador: ALQUIMICA S.A., nombre del producto: CLETHOFUR, principio activo: CLETODIM 24%, clase: HERBICIDA, N° de Registro: 3641, Libre Venta N° 3170.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone en su Artículo 26.- *"Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobadas por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país"*.

Que, la Resolución MAG N° 295/03 *"Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola"*, establece en su Anexo - Punto 3.- CONTENIDOS. *"La etiqueta deben estar escrita en castellano y contener los datos y antecedentes que se señalan a continuación: A. Identificación del Producto... A.1. Nombre Comercial..."*.

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 *"Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines"*, se dispone:

Artículo 6°.- *"La entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE, y tener vigente sus certificados de registros y de libre venta de los productos y de entidad comercial"*.

Artículo 7°.- *"En el caso de que la entidad comercial importadora, no sea la entidad registrante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, deberá adjuntar una autorización del registrante, firmado por el representante legal registrado ante el*

RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

SENAVE, declarando el nombre comercial, número de registro y cantidad a ser importada”.

Artículo 8°.- *“La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada”.*

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que la firma, ALQUIMICA S.A., según permiso de importación N° 393381, habría importado un producto fitosanitario, con nombre comercial PROMP, sustancia activa y contenido CLETODIM 24%, clase HERBICIDA, con N° de Registro del Producto: 3641 y N° Libre Venta: 3170, sin embargo la APIM otorgada a la firma le autoriza a importar el productor CLETHOFUR.

Que, al momento de la verificación por los funcionarios técnicos del SENAVE, en el Punto de Ingreso del Puerto José Falcón, constataron que tanto en la etiqueta del producto fitosanitario, en el Certificado de Origen, Certificado de Análisis y Factura Comercial, no coinciden en cuanto al nombre comercial del referido, conforme a lo declarado en la APIM N° 371447.

Que, teniendo en cuenta, lo exigido en la normativa legal y reglamentaria se tiene que los productos importados deberán estar debidamente etiquetadas, una vez ingresada al país y, considerando que, la entidad comercial importadora es responsable de los riesgos inherentes al producto, en este sentido, la entidad comercial ALQUIMICA S.A., ha incurrido en una declaración falsa, considerando que los datos consignado en la APIM, tiene carácter declaración jurada. Asimismo, la entidad referida fue autorizada por la entidad comercial registrante AGROFUTURO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a importar el producto fitosanitario con nombre comercial “CLETHOFUR”, y no así con un nombre comercial distinto a lo autorizado tanto por la registrante y por el SENAVE.

Que, la firma comercial ALQUIMICA S.A., con RUC N° 80027867-4, habría infringido el artículo 26 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas*

RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”, en su Anexo. Punto 3 A.1. y el artículo 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 21/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 17/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Comercial ALQUIMICA S.A., con RUC N° 80027867-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 26 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, a la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, en su Anexo. Punto 3 A.1. y al artículo 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL ALQUIMICA S.A., CON RUC N° 80027867-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo la firma Comercial ALQUIMICA S.A., con RUC N° 80027867-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 26 de la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*", a la Resolución MAG N° 295/03 "*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*", en su Anexo. Punto 3 A.1. y al artículo 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 "*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/ct/ar

